

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA **PROCESO DE REORGANIZACION**

SOLICITANTE **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**

RADICADO **17001-31-03-006-2021-00016-00**

Se resuelve sobre la solicitud de reorganización en los términos de la Ley 1116 del 2006, presentada por el señor Francisco Javier Espinosa Cabrera “*en calidad de Matriz controlante de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.*”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1º.- Por auto de febrero 3 de 2021 se inadmitió la solicitud para que se indicará en que calidad se pretendía adelantar el proceso de reorganización.

2º.- El señor Francisco Javier Cabrera Espinosa a través de su apoderado manifiesta que actuara como gestor “en calidad de MATRIZ CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.S.” con Nit No. 900.800.886.

3º.- Ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad, por auto de octubre 22 de 2020 se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S. Nit 900.800.886.

4º.- La ley 1116 de 2006 estableció el Régimen de insolvencia cuya finalidad es la de la *“protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”* y *“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”*

5º.- Sobre la competencia del proceso de insolvencia de socio controlante de una empresa como es el caso del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera quien actúa *“en calidad de Matriz controlante de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.”*, la Corte Suprema de Justicia - Sala Plena- en auto del AC2140-2020 con radicado No. 11001-02-03-000-2020-01555-00 Mag. Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, indicó:

“...2.3. El artículo 6º, ibídem, distribuyó a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los procesos de insolvencia de las personas jurídicas y de las personas naturales comerciantes, aquellas y éstas, siempre que no estén excluidas de dicha regulación. En los demás casos, a los jueces civiles del circuito del domicilio del deudor. Y en el artículo 12, ejúsdem, asociado con el mecanismo de reorganización empresarial, señaló:

«Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.

«El inicio de los procesos deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Sociedades de existir deudores sujetos a su competencia, que tengan un vínculo de subordinación o control, quien será la competente para conocer de los procesos de todos los deudores vinculados, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar acuerdos de reorganización independientes».

El precepto, como se observa, autoriza a varios sujetos deudores de una misma relación económica para solicitar «simultáneamente» la reorganización empresarial. Y asigna a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los asuntos en la hipótesis de existir personas jurídicas y naturales deudoras pasibles de sus atribuciones que tengan «un vínculo de subordinación o control». En esa hipótesis, respecto de «todos los deudores vinculados», sin perjuicio de la posibilidad de realizar acuerdos independientes.»

2.4. En el caso, las razones de una y otra autoridad para atribuirse recíprocamente el conocimiento del asunto, no se deriva de la fijación inicial de la competencia territorial, sino de la existencia sobreviniente de procesos de reorganización empresarial encadenados. Por una parte, el de la sociedad AYCO LTDA.; y por otra, el de Leopoldo Orejuela Grajales, uno de sus socios controlantes. El fuero o foro en juego, entonces, es el de conexión o atracción, a su vez, vinculado con el factor objetivo o funcional, que como se sabe tiene la particularidad de ser improrrogable (artículo 16 del Código General del Proceso).

2.4.1. Radicada una demanda de reorganización de una empresa deudora en la Superintendencia de Sociedades, significa que, por la materia, la función queda absorbida de manera absoluta. Esto, en punto de los socios controlantes, sean personas jurídicas o naturales, cuyos capitales se encuentren integrados mayoritariamente. La vinculación económica, por sí, evita que tales sujetos puedan impetrar

reorganizaciones simultáneas al margen, o las excluye y redistribuye, en el caso de haberse incoado. Todo, en aplicación del principio de gobernabilidad económica, que propende por «una dirección general definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial» (artículo 4º, numeral 7º, ibídem)...”.

Entonces, como el señor Francisco Javier Cabrera Espinosa, en su condición de ser único socio controlante de la SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.S., y ésta se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad, se dispone a enviar a esa entidad la solicitud aquí elevada para que asuma el conocimiento, rechazándose por este despacho por falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del circuito de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : RECHAZAR la demanda para adelantar “proceso de Reorganización” solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, por falta de competencia.

SEGUNDO : ORDENAR enviar a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, la demanda y anexos para que se adelante junto con el proceso de reorganización de la SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdc98da83b56c922518ea2469dd8d69b50ced252e2daf6e2effb6d1
b9f11216**

Documento generado en 19/02/2021 11:31:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**